



GD4365200

05/2021



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----**

MOD. SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

**NÚMERO TRESCIENTOS ONCE.-----**

En Ávila, mi residencia, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.-----

Ante mí, **MARÍA LUISA DE LA CALLE GONZÁLEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León.-----

**COMPARECE**-----

**DON FRANCISCO INOCENCIO SARDINA VENTOSA**, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, número 12, con D.N.I. [REDACTED]-----

**INTERVIENE:** En nombre y representación, como Presidente, de la Fundación Manantial, domiciliada en Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, número 12, con CIF G81237257, que no está revocado, según resulta de consulta de fecha de hoy, que incorporo a esta matriz, constituida con la

denominación de “Fundación Independiente Manantial para Enfermos Mentales” mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Rafael Martin Forero Lorente, el día once de julio de mil novecientos noventa y cinco, numero 2086 de protocolo, clasificada como “Fundación Benéfico Asistencial”, por Orden de tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco del Ministerio de Asuntos Sociales, publicada en el BOE número 220 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el archivo-registro obrante en la Dirección General de Acción Social con el número 28/1001; cambiada su denominación por la actual y adaptados sus estatutos a la nueva legislación en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Rafael Martin Forero Lorente, el once de enero de dos mil cinco, número 86 de protocolo; adecuado el ámbito territorial de actuación a la cooperación internacional, con la consiguiente modificación estatutaria, en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Carlos Solis Villa, el nueve de abril de dos mil catorce, número 560 de protocolo. -----

Se halla expresamente facultado para este acto en virtud de los acuerdos que constan en la



GD4365201

05/2021



certificación que luego se dice. -----

Dichas facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para este acto. -----

Me asegura don Francisco-Inocencio Sardina Ventosa la vigencia e ilimitación de su representación y que los datos de identificación de la persona jurídica no han variado, y yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada en Madrid, por el Notario don Jose Juan de Ibarrodo y Guerrica-Echevarria, el día 24 de julio de 2014, número 877 de protocolo, manifestando el representante no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Los citados datos personales resultan de sus manifestaciones, tiene, a mi juicio, la capacidad necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I. Que, conforme a la citada certificación, expedida, expedida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por el Secretario del Patronato de la Fundación, Don Gregorio Bercedo Frances, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco I. Sardina Ventosa, cuyas firmas legitimo, la primera por su cotejo con otra original legitimada, y la segunda por haber sido puesta en mi presencia, en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos que constan en dicha certificación que dejo unida a esta matriz, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar su repetición.-----

II. Y en base a lo expuesto, -----

-----**ESTIPULA**-----

**PRIMERO.** Constituye en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, de duración indefinida, que comenzará sus operaciones en el día de hoy y se denominará “MANANTIAL GESTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.-----

Tendrá su domicilio en Madrid, calle Poeta



GD4365202

05/2021



Esteban de Villegas, número 12, y se registrá por sus estatutos, extendidos en siete folios de papel común, que me entrega para unir a esta matriz, manifestando haberlos leído por sí y aprobándolos y firmándolos en mi presencia, y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.----- --

**SEGUNDO.** El capital social es de tres mil euros (3.000,00 €), dividido en tres mil participaciones sociales (iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta), de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3000, ambos inclusive. -----

Dicho capital está totalmente desembolsado y ha sido suscrito por la Fundación Manantial mediante la aportación a la sociedad de tres mil euros (3.000,00 €), en pago de los cuales se le asignan tres

mil

participaciones sociales, números 1 al 3) ambos inclusive.-----

**TERCERO.** Me acredita la realidad de la aportación mediante certificación expedida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por don Miguel Aguado Sanchez, que dejo unida a esta matriz.-----

**CUARTO.** El compareciente, dando a este acto el carácter de Junta General de la sociedad, decide, además de su celebración: -----

1) Que la sociedad sea regida y administrada por un administrador único. -----

2) Nombrar administrador único, por tiempo indefinido, a ~~Fundación Manantial~~, domiciliada en Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, número 12, con CIF número G81237257, que, a través de su representante, acepta el cargo y manifiesta que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, especialmente las de la Ley del Estado 5/2006, de 10 de abril, y la correlativa de la Comunidad Autónoma correspondiente a su domicilio. -----

3) Autorizar al órgano de administración nombrado para que pueda ejercitar sus facultades



GD4365203

05/2021



aun cuando no esté inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para tal caso.-----

**QUINTO.** Designa a Don Francisco Inocencio Sardina Ventosa, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en Madrid, calle Poeta Esteban Villegas, número 12, con D.N.I. [REDACTED] quien acepta el cargo y manifiesta que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, como persona física representante del administrador único Fundación Manantial.-----

**SEXTO.** Se prohíbe expresamente ocupar o ejercer cargos en la sociedad a las personas declaradas incompatibles por las Leyes señaladas en la cláusula que antecede. -----

**SEPTIMO.** Dejo unida a esta matriz certificación del Registro Mercantil Central de fecha uno de febrero de dos mil veintidos, acreditativa de que la denominación de la sociedad no es idéntica a

ninguna otra. -----

**OCTAVO.** Solicita del Señor Registrador Mercantil la inscripción de esta escritura y, en su caso, la inscripción parcial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. -

**NOVENO.** Manifiesta que no desea constituir la sociedad por procedimiento telemático y que ha sido informado suficientemente al respecto. -----

**DECIMO.** Solicita de mí, el Notario, que, por medio del servicio telemático correspondiente, obtenga el N.I.F. de la presente sociedad y deje unida a esta matriz reproducción de su original expedido, en soporte electrónico, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.-----

El compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, y de que dichos datos son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo dispuesto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito





GD4365204

05/2021



legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que sus datos se conservarán con carácter confidencial y de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las

Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal a la dirección de la Notaria: Plaza Claudio Sánchez Albornoz, número 2, de Ávila. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. -----

Le hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.



GD4365205

05/2021



Le leo esta escritura, por renunciar a su derecho a leerla por sí, del que le advierto, presta su consentimiento, la aprueba y firma. -----

Y yo, el Notario, doy fe de identificar al compareciente por su reseñado documento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en cuanto sea pertinente, de todo lo contenido en este instrumento público, que autorizo en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cinco anteriores correlativos.-----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.-  
SIGNADO: MARÍA LUISA DE LA CALLE GONZÁLEZ.-  
RUBRICADO Y SELLADO.-----

APLICACIÓN DISPOS. ADICIONAL 3ª LEY 8/89. BASES DE CÁLCULO: Valor declarado. HONORARIOS EN FUNCIÓN BASES (Nº 2), IVA, RETENCIÓN, SUPLIDOS Y DEMÁS: En minuta. -----

**\*SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA\***





**M** FUNDACION  
**MANANTIAL**

GD4365206

05/2021

**DON GREGORIO BERCEDO FRANCÉS**, en su calidad de **Secretario de Patronato de la Fundación Manantial**,

**CERTIFICA**

1 - Que con fecha 14 de octubre de 2021 se ha celebrado en la Calle Poeta Esteban de Villegas, nº 12 de Madrid, reunión del Patronato de la Fundación Manantial

2 - Que en el citado Patronato se trató como punto del orden del día el siguiente "Propuesta de constitución por Fundación Manantial de una Sociedad Limitada Unipersonal (SLU) para la realización de la cesión de los Contratos de los Recursos de la Red de Atención Social a personas con TMG que gestiona Fundación Manantial, a efectos de facturar con IVA"

3 - Que en el acta de la reunión, en relación con el punto del orden del día anteriormente indicado, consta que fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos

1º - La constitución de la Sociedad Limitada Unipersonal MANANTIAL GESTIÓN, SL", participada al 100% por Fundación Manantial

2º - Nombrar como Administrador Único de MANANTIAL GESTIÓN, SL, a Fundación Manantial,

3º - Designar a Don Francisco I Sardina Ventosa, como persona física designada, para que ejerza el cargo de Administrador Único de Manantial Gestión SL, en representación de Fundación Manantial

4º - Estando presente en la reunión Don Francisco I Sardina Ventosa, con [REDACTED] ACEPTA de manera expresa su designación para ejercer el cargo de Administrador Único de Manantial Gestión, SL, en representación de Fundación Manantial

3º - Facultar al Presidente de Fundación Manantial, D Francisco I Sardina Ventosa con DNI [REDACTED] para llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios para su constitución

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a 24 de febrero de 2022

VºBº El Presidente,

Fdo Francisco I Sardina Ventosa

El Secretario

Fdo. Gregorio Bercedo Francés



# ESTATUTOS DE "MANANTIAL GESTIÓN, S.L "

## I.-DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º DENOMINACION** Queda constituida la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada "MANANTIAL GESTIÓN, SOCIEDAD LIMITADA", que se regira por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables con carácter imperativo o supletorio

**Artículo 2º DOMICILIO** El domicilio social se fija en Madrid (28014), calle Poeta Esteban de Villegas, 12, donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en el territorio nacional como fuera de el

**Artículo 3º OBJETO** La sociedad tendrá por objeto la gestión de todo tipo de centros y servicios para la atención integral de las personas con trastornos mentales graves, a cuyo fin desarrollara las actividades encuadradas en los siguientes epígrafes de CNAE

- 8720 Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia.
- 8812 Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
- 8899 Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n c o p

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades o mediante cualesquiera otras fórmulas jurídicas que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Si las disposiciones legales exigiesen, para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Se excluyen, en todo caso, del objeto social las actividades reservadas a las Instituciones de Inversión Colectiva y aquellas que una legislación especial atribuya con carácter exclusivo a otras entidades.

**Artículo 4º DURACION** La sociedad se constituye por tiempo



GD4365207

05/2021 indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva



## II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

**Artículo 5º CIFRA DE CAPITAL** El capital social se fija en TRES MIL EUROS (3 000 €) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Dicho capital social está dividido en TRES MIL (3 000) participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán ser incorporadas a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta, numeradas correlativamente del uno al tres mil, ambos inclusive.

**Artículo 6. PARTICIPACIONES.** Cada participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole, entre otros, los siguientes derechos:

- a) El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de asumir, en caso de aumento de capital, una parte del mismo proporcionalmente a su patrimonio social.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

**Artículo 7º LIBRO REGISTRO** La sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, indicándose en cada anotación la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Además, en el Libro Registro se hará constar el domicilio actual de cada socio, el cual servirá para realizar las notificaciones a los efectos de convocatoria de celebración de juntas.

Todos los socios tienen la obligación de comunicar a la sociedad cualquier cambio de domicilio a efectos de su constancia en el Libro Registro de socios, entre otros aspectos para determinar el domicilio donde han de ser notificadas las convocatorias de celebración de juntas.

La sociedad solo podrá modificar el contenido del Libro Registro si los

interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derecho reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

**Artículo 8º RÉGIMEN.** En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y vida de los derechos sobre las participaciones sociales, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en lo no establecido en las reglas siguientes.

1. **COMUNIDAD.** Caso de comunidad o cotitularidad de derechos sobre participaciones sociales, los copropietarios o cotitulares habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo comunicarlo fehacientemente a la sociedad, y responderán solidariamente todos los interesados frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.

2. **USUFRUCTO.** Caso de usufructo, la cualidad de socio recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

3. **PRENDA.** Caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de socio.

4. **EMBARGO.** Caso de embargo de participaciones sociales, se observará lo dispuesto para la prenda, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.

#### 5. **TRANSMISIONES**

**A VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS"** Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada entre socios, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones voluntarias de participaciones sociales, realizadas por actos "inter vivos", a título oneroso o gratuito, se estará a lo dispuesto en la Ley especial.



GD4365208

05/2021

**B FORZOSAS** También se estará a lo dispuesto en la Ley especial en el caso de embargo o cualquier otra forma de enajenación forzosa, legalmente prevista, de participaciones sociales

En todo caso, y en tanto no adquieran firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto, la sociedad, gozaran del derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en el lugar del rematante o del acreedor, en los términos legalmente establecidos

**C NORMAS COMUNES 1** La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, para su constancia e inscripción en el Libro Registro de socios

2 El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa

3 Las transmisiones de participaciones sociales, que no se ajusten a lo previsto en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad

### III ÓRGANOS SOCIALES

**Artículo 9º** La sociedad será regida por la Junta General y gestionada, administrada y representada por el órgano de administración.

En consecuencia, son órganos de la sociedad a La Junta General y b El Órgano de Administración

#### III A JUNTA GENERAL

**Artículo 10º. SOBERANÍA DE LA JUNTA.** La Junta General de socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

No podrán adoptarse acuerdos fuera de Junta.



## **Artículo 11º RÉGIMEN DE LA JUNTA**

- 1 En orden a su competencia, convocatoria, lugar de celebración, asistencia y representación, mesa, derecho de información, conflicto de intereses, constancia de los acuerdos y su impugnación y Junta Universal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal

- 2 **FORMA DE CONVOCAR** La Junta General puede ser convocada:

- 1 - Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero este solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión este dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

- 2 - Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web

- 3 - Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá



GD4365209

05/2021

realizarse, dentro de la citada web, en el area pública o, para preservar la confidencialidad, en el area privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán solo accesibles por cada socio a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el area publica cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4 - Si bien la convocatoria se produciera por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

5 - Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el area privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el area privada de socios se aplicara analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6 - La convocatoria de la Junta General en los supuestos de fusión, escisión, cesión global del activo y pasivo y transferencia del domicilio al extranjero se regirá por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o por la Ley especial que la sustituya.

2 MAYORIA ORDINARIA Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

3 MAYORIAS CUALIFICADAS No obstante, y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción del capital social, o para cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la cesión global del activo y pasivo, a la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para

que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, analogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, al cambio de sistema de organizacion del organo de administracion y al traslado de domicilio al extranjero

4 - JUNTA UNIVERSAL: La Junta General quedara validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebraci3n de la reuni3n y el orden del dia de la misma

La Junta Universal podra reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero

Podran celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geograficos, siempre que los mismos est3n interconectados entre si por videoconferencia u otros medios telematicos que permitan el reconocimiento e identificaci3n de los asistentes y la permanente comunicaci3n entre ellos

### **III B. 3RGANO DE ADMINISTRACI3N**

#### **Articulo 12º. MODOS DE ORGANIZARSE. DISPOSICIONES COMUNES**

1 La administraci3n de la sociedad podra confiarse a un 3rgano unipersonal (ADMINISTRADOR UNICO) o a un organo pluripersonal, no colegiado, (VARIOS ADMINISTRADORES que actuar3n solidaria o conjuntamente), o colegiado (CONSEJO DE ADMINISTRACION)

2 Corresponde a la Junta General, por la mayoria cualificada antes indicada, la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administraci3n de la sociedad, sin necesidad de modificaci3n estatutaria

3 El nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General, en exclusiva, y solo producira efectos desde su aceptaci3n

4. Para ser nombrado administrador no se requerira la condici3n de socio, pudiendo serlo tanto las personas f3sicas como las juridicas, en este ultimo caso no procedera la inscripci3n del nombramiento en tanto no conste la identidad de la persona fisica que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo

5 Los administradores ejercer3n su cargo por tiempo indefinido



GD4365210

05/2021

6 El cargo de administrador es gratuito

**Artículo 13º FORMAS DE ADMINISTRACIÓN** En cuanto a las diferentes formas del organo de administracion, se establece lo siguiente

1 Caso de que exista UN ADMINISTRADOR UNICO, el poder de representacion correspondera al mismo

2 Caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, que seran como minimo dos y como maximo seis, el poder de representacion correspondera a cada uno de ellos

3 Caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, que seran como minimo dos y como maximo cuatro, el poder de representacion correspondera y se ejercera mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos

4 **Caso de que exista CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, que se compondra de un minimo de tres miembros y un maximo de doce y cuyo numero fijara la Junta General en cada caso y por mayoria ordinaria, el poder de representacion correspondera al propio Consejo, que actuara colegiadamente, y en cuanto a su organizacion y funcionamiento se establece lo siguiente

a) El Consejo de Administracion elegira de su seno un Presidente y un Secretario. Tambien podra designar un Vicepresidente y un Vicesecretario

b) Se convocara por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital

c) La convocatoria se realizara por medio de escrito, fisico o electronico, con una antelacion minima de tres dias a la fecha de la reunion, en el que se expresara el lugar, dia y hora de esta y el orden del dia.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el area privada de Consejo de Administracion, la convocatoria se realizara mediante la insercion en ella del documento en formato electronico conteniendo el escrito de convocatoria, que solo sera accesible por cada miembro del Consejo a traves de su clave personal. Adicionalmente, la sociedad podra comunicar dicha insercion a los miembros del Consejo mediante correo electronico.

La puesta a disposicion de los miembros del Consejo de la documentacion que tengan derecho a conocer u obtener en relacion con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podra hacerse mediante su deposito en dicha area privada

No sera necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administracion, asi como el Orden del Dia del mismo

d) Quedara validamente constituido cuando concurren a la reunion, presentes o representados por otro Consejero, la mitad mas uno de sus componentes. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferira con caracter especial para cada reunion por los medios establecidos en su caso por la legislacion aplicable, y tambien por escrito fisico o electronico o por cualquier otro medio de comunicacion a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente

e) El Presidente, o quien haga sus veces, ordenara y dirigirá el debate, dando la palabra por orden de peticion, las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decision del Presidente o a peticion de la mayoría de los asistentes. La delegación y la designacion de los Consejeros que hayan de ocupar los cargos de Consejeros Delegados o de miembros de las Comisiones Ejecutivas requeriran para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producira efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil

e) Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente

f) La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos. En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el area privada de Consejo de Administración, la adopcion de este tipo de acuerdos podra tener lugar mediante la insercion en dicha area del documento en formato electronico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el deposito, tambien en ese area privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electronico conteniendolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a traves de dicha area. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electronico a los Consejeros las referidas inserciones o depositos

f) El Consejo se podra celebrar por videoconferencia, entendiendose que ha sido celebrado en el domicilio social. La asistencia al Consejo podra realizarse desde lugares que se hallen conectados por sistemas de videoconferencia u otros medios telematicos que permitan el reconocimiento e identificacion de los asistentes y la permanente comunicacion entre ellos.

No sera necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telematicos

GD4365211



05/2021

acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administracion, asi como el Orden del Dia del mismo

g) El Consejo de Administracion podrá designar de su seno una Comision Ejecutiva o uno o mas Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con caracter temporal o permanente, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado, solidariamente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley

h) Los acuerdos del Consejo de Administracion se llevaran en un Libro de Actas que seran firmadas por el Presidente y el Secretario, quien tendrá la facultad de expedir certificaciones, visadas por el Presidente

Dichos acuerdos seran ejecutados por el Presidente o por el Consejero especificamente designado para ello

**Artículo 14º. FACULTADES.** Al organo de administracion corresponde la gestion y administracion social y la plena y absoluta representacion de la sociedad, en juicio y fuera de el

Por consiguiente, el poder de representacion de los administradores y las facultades que lo integran deberan ser lo más ampliamente entendidas, para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios obligacionales y dispositivos, de administracion ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos

Por via de aclaración, con caracter meramente enunciativo, y sin que ello suponga limitacion alguna, seran facultades del organo de administracion las siguientes

A) Llevar la representacion de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, Magistraturas de Trabajo, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administracion Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autonomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus tramites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecucion de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, incluso absolviendo posiciones y prestando confesion judicial

B) Administrar, en los mas amplios terminos, toda clase de bienes

Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensacion total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios, y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantias del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su dia

Constituir, modificar o extinguir toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores

C) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos. Afianzar y avalar a terceros. Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o analogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la sociedad en su condicion de socio.

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, divisiones y divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.

E) Concertar toda clase de prestamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad, percibir cantidades en efectivo metalico por razon de los prestamos que obtenga, estipular plazos, intereses y formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales, pagar sumas por cualquier concepto, contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumision a determinados Tribunales, aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relacion con los contratos aludidos.

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación, y en ellas abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de credito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos, percibir intereses y cantidades en metalico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la practica bancaria.

G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

GD4365212



05/2021 de giro y credito bancario

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la administracion publica, aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan, constituir y cancelar depositos y fianzas, retirando los que hubiera constituido, pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

I) Nombrar y despedir personal tecnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones

J) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos

K) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos publicos o privados sean necesarios o convenientes

**Artículo 15° CERTIFICACIONES** La facultad certificante se atribuye y encomienda caso de existir un ADMINISTRADOR UNICO, a este, caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, a cualquiera de ellos, caso de existir VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, a dos cualesquiera de ellos, y caso de existir CONSEJO DE ADMINISTRACION, al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vicesecretario o Vicepresidente

#### IV EJERCICIO CUENTAS ANUALES

**Artículo 16° EJERCICIO SOCIAL** El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzara el dia del otorgamiento de la escritura publica de constitucion de la sociedad y finalizara el dia treinta y uno de diciembre de ese mismo año

**Artículo 17° CUENTAS ANUALES** 1º El organo de administracion, en el plazo maximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulara las cuentas anuales.

2º En cuanto a la forma, contenido, descripcion, partidas, reglas de valoracion, verificacion, revision, informacion a los socios, aprobacion, aplicacion de resultados y deposito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, se estara a lo dispuesto en la legislacion aplicable.



## **V TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 18º TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN** En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la sociedad se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable

**Artículo 19º DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION** Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, especialmente que quienes fueren administradores al tiempo de dicha disolución quedaran convertidos en liquidadores, salvo nombramiento de liquidadores por la Junta General de socios que acuerde la disolución de la sociedad

## **VI - SOCIEDAD UNIPERSONAL**

### **Artículo 20º -UNIPERSONALIDAD -**

**SUPUESTOS** - Tiene lugar esta situación bien cuando originariamente o bien cuando de forma derivativa todas las participaciones pasan a ser propiedad de un unico socio, en cuyo caso todas las participaciones sociales que pertenezcan a la sociedad se consideran propiedad del unico socio

**PUBLICIDAD** - La declaración de la unipersonalidad en tal situación, la pérdida de esta condición o el cambio del socio unico como consecuencia de haberse transmitido todas las participaciones, se harán constar en escritura publica que se inscribiera en el Registro Mercantil, expresándose necesariamente la identidad del socio unico

Mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria

**TOMA DE DECISIONES** - En la sociedad unipersonal el socio unico ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad

**CONTRATOS DEL SOCIO UNICO CON LA SOCIEDAD** - La sociedad unipersonal llevará un libro registro legalizado conforme a lo dispuesto para los



GD4365213

05/2021

libros de actas, en el que se harán constar los contratos que el socio unico celebre con la sociedad. Dichos contratos no podrán de extenderse en la forma documental adecuada a su naturaleza, y, en su defecto, por escrito. En caso de concurso del socio unico de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley. Durante el plazo de dos años contados desde la celebracion de los contratos, el socio unico respondera a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de esta como consecuencia de dichos contratos.

#### EFFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA -

Transcurridos seis meses desde que la sociedad adquiriera el caracter de unipersonal sin que esta circunstancia se haya inscrito en el Registro Mercantil, el socio unico respondera personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraidas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no respondera de las deudas sociales contraidas con posterioridad.

En Avila, a veinticinco de febrero de dos mil veintidos.



05/2021

GD4367088



**GENCIA.**- Yo, María Luisa de la Calle González, Notario autorizante de la escritura que antecede, HAGO CONSTAR que, al final de la matriz de este documento, aparece puesta la diligencia que transcrita literalmente dice así:-----

**“DILIGENCIA:** En Ávila, mi residencia, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

Yo, **MARÍA LUISA DE LA CALLE GONZÁLEZ**, Notario autorizante de la escritura precedente, completo la misma haciendo constar que, el 10 de marzo de 2022, he recibido, vía telemática, comunicación acreditativa del número de identificación fiscal de la sociedad constituida, que dejo unida a esta escritura. -----

Y, no teniendo mas que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia, extendida en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales, y de cuyo contenido, yo, el Notario, doy fe.”-----

SIGNADO: MARIA LUISA DE LA CALLE GONZALEZ. RUBRICADOS Y SELLADO.-----

**DOCUMENTO INCORPORADO**

